



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 03 FEB 2020

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAVIER MANTILLA LAGOS Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00399-00

Teniendo en cuenta el auto de fecha 16 de octubre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante el cual revocó el auto del 05 de abril de 2018 proferido por este Despacho, en consecuencia se procederá tener el presente auto como el único admisorio de la demanda, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Decreto 00875 del 26 de mayo de 2017 (fls.69-77); Resolución 6086 del 22 de agosto de 2017 (fls.93-94).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado se observa que el demandante presentó reforma de la demanda (fls.142 a 157), en los términos establecidos en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia, se admitirá la misma y se integrará en un solo documento con la demanda inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, de conformidad con el auto de fecha 16 de octubre de 2019.
2. ADMITIR la demanda y la reforma de la demanda, de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por JAVIER MANTILLA LAGOS en nombre propio y representación de su hijo JAVIER ANDRÉS MANTILLA BOLÍVAR; CARMEN ALICIA BOLÍVAR AMAYA, DOMINGO MANTILLA GUEVARA, HILDA CONSUELO LAGOS DE MANTILLA y YENNY MILENA MANTILLA LAGOS, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, de la reforma de

la demanda se integrará al escrito de demanda inicial y téngase el presente auto como el único admisorio de la demanda.

3. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la Cuenta Corriente Única Nacional N° 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA a por intermedio del Comandante de la Cuarta División del Ejército con sede en Apiay, igualmente a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
8. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGÉLICA RÍO AURTE MORA

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 05 04 FEB 2020

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria